



## RESOLUCIÓN No. 15034 DE 2023

(28 de octubre)

Por medio de la cual se **DA CUMPLIMIENTO** al numeral primero del fallo de Tutela del 26 de octubre de 2023, que concede amparar el derecho a elegir y ser elegido proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda – Subsección “D” radicado 250002315000-2023-00969-00 en el cual se ordena dejar sin efecto el acto administrativo, las Resolución No. 6563 del 9 de agosto 2023, en relación con la decisión de anular la inscripción de la cédula de ciudadanía No. 20.705.075 a nombre de la ciudadana **AMALIA HERNÁNDEZ CIFUENTES** y la cedula de ciudadanía No. 3.080.858 a nombre del ciudadano **EFRAÍN DÍAZ SALDAÑA**, y en consecuencia se habilite la inscripción de la cédula de ciudadanía del actor en mención, en el Municipio de **ÚTICA - CUNDINAMARCA** y que se le permita ejercer su derecho al sufragio.

### EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 265, numeral 6 y 316 de la Constitución Política, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994 y la Resolución No. 2857 de 2018, proferida por el Consejo Nacional Electoral y, teniendo en cuenta los siguientes:

### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 6563 del 09 de agosto de 2023 *“Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **ÚTICA** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.”*, la Corporación resolvió, dejar sin efecto la inscripción de las cédulas de ciudadanía inscritas en el municipio de **ÚTICA – CUNDINAMARCA** para las elecciones de autoridades locales a realizarse el veintinueve (29) de octubre del año 2023”, entre ellas, la cédula de ciudadanía No. 20.705.075 a nombre de la ciudadana **AMALIA HERNÁNDEZ CIFUENTES** y la cedula de ciudadanía No. 3.080.858 a nombre del ciudadano **EFRAÍN DÍAZ SALDAÑA**.

Que, los ciudadanos **AMALIA HERNÁNDEZ CIFUENTES** y **EFRAÍN DÍAZ SALDAÑA**, instauraron acción de tutela contra el Consejo Nacional Electoral ante el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN SEGUNDA SUB-SECCIÓN “D” invocando la presunta vulneración de los derechos fundamentales a elegir y ser elegido prevista en los artículos 40 de la Constitución Política de Colombia por haber sido declarada sin efecto la

Por medio de la cual se **DA CUMPLIMIENTO** al numeral primero del fallo de Tutela del 26 de octubre de 2023, que concede amparar el derecho a elegir y ser elegido proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda – Subsección “D” radicado 250002315000-2023-00969-00 en el cual se ordena dejar sin efecto el acto administrativo, las Resolución No. 6563 del 9 de agosto 2023, en relación con la decisión de anular la inscripción de la cédula de ciudadanía No. 20.705.075 a nombre de la ciudadana **AMALIA HERNÁNDEZ CIFUENTES** y la cedula de ciudadanía No. 3.080.858 a nombre del ciudadano **EFRAÍN DÍAZ SALDAÑA**, y en consecuencia se habilite la inscripción de la cédula de ciudadanía del actor en mención, en el Municipio de **ÚTICA - CUNDINAMARCA** y que se le permita ejercer su derecho al sufragio.

inscripción de su cédula con la Resolución No. 6563 de 2023, amparo que por reparto fue asignado el número de radicado 250002315000-2023-00969-00, Magistrado Ponente ISRAEL SOLER PEDROZA

Que, mediante fallo de tutela del 26 de octubre de 2023 proferida por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN SEGUNDA SUB-SECCIÓN “D”, radicado 250002315000-2023-00969-00., con ponencia del magistrado ISRAEL SOLER PEDROZA, dispuso lo siguiente:

*“(…) PRIMERO. TUTELAR el derecho fundamental a elegir y ser elegido de la parte actora, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva..*

*SEGUNDO. DEJAR SIN EFECTOS la Resolución No. 6563 de 2023, por medio de la cual se anuló la inscripción de cédula de varios ciudadanos en el Municipio de Útica – Cundinamarca, por trashumancia electoral, pero únicamente respecto a los demandantes.*

*TERCERO: ORDENAR al Presidente del Consejo Nacional Electoral, que de manera inmediata, garantice el derecho de los demandantes, a elegir y ser elegidos, y como consecuencia, adelante todas las gestiones pertinentes para tal fin, e informe a la autoridad correspondiente, Registraduría Municipal del Estado Civil de Útica, para que se incluyan en el censo electoral de ese municipio y puedan ejercer su derecho al voto.*

*CUARTO: NOTIFÍQUESE esta decisión a las partes por el medio más expedito y eficaz posible, en el término previsto en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.*

*QUINTO: Si no fuere impugnada esta decisión, REMÍTANSE las piezas procesales pertinentes a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, conforme al artículo 31 ibídem. (...)”*

Que se hace necesario dar cumplimiento al numeral segundo de la parte resolutive del fallo del 26 de octubre de 2023 proferida por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN SEGUNDA SUB-SECCIÓN “D”, radicado 250002315000-2023-00969-00 , con ponencia del magistrado ISRAEL SOLER PEDROZA, ordenó a la Presidencia del Consejo Nacional Electoral que de manera coordinada con el Registrador Municipal de Útica, en el término de veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de la sentencia, habilitar la inscripción de la cédula de ciudadanía del actor en el Municipio de Útica - Cundinamarca y allí se permitan ejercer su derecho al sufragio.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Nacional Electoral,

Por medio de la cual se **DA CUMPLIMIENTO** al numeral primero del fallo de Tutela del 26 de octubre de 2023, que concede amparar el derecho a elegir y ser elegido proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda – Subsección “D” radicado 250002315000-2023-00969-00 en el cual se ordena dejar sin efecto el acto administrativo, las Resolución No. 6563 del 9 de agosto 2023, en relación con la decisión de anular la inscripción de la cédula de ciudadanía No. 20.705.075 a nombre de la ciudadana **AMALIA HERNÁNDEZ CIFUENTES** y la cedula de ciudadanía No. 3.080.858 a nombre del ciudadano **EFRAÍN DÍAZ SALDAÑA**, y en consecuencia se habilite la inscripción de la cédula de ciudadanía del actor en mención, en el Municipio de **ÚTICA - CUNDINAMARCA** y que se le permita ejercer su derecho al sufragio.

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO** a lo ordenado en el fallo de primera instancia que concede medida provisional del 25 de octubre de 2023 proferida por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN SEGUNDA SUB-SECCIÓN “D” dentro del trámite de acción de tutela radicado 250002315000-2023-00969-00, numeral primero, en consecuencia, **DEJAR SIN EFECTO** la Resolución No. 6563 del 9 de agosto de 2023, en relación con los ciudadanos, de la cédula de ciudadanía No. 20.705.075, correspondiente a la ciudadana **AMALIA HERNÁNDEZ CIFUENTES** y cédula de ciudadanía No. 3.080.858 correspondiente al ciudadano **EFRAÍN DÍAZ SALDAÑA**, quedando habilitados para ejercer el derecho al sufragio en el municipio de **ÚTICA**, Departamento de **CUNDINAMARCA**.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE** el archivo del expediente, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente Resolución conforme a lo dispuesto en el artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, concordante con el artículo 70 de la ley 1437 de 2011, así:

1. **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION SEGUNDA-SUBSECCION “D”**, al correo electrónico [tutelassec02sub04tac@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:tutelassec02sub04tac@cendoj.ramajudicial.gov.co)
2. **FIJAR** en lugar público de la Registraduría Municipal de **ÚTICA** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, por el término de cinco (5) días calendario la parte resolutive de la Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** el presente proveído por intermedio de la Subsecretaría de la Corporación, al **MINISTERIO PÚBLICO - PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, al correo [notificaciones.cne@procuraduria.gov.co](mailto:notificaciones.cne@procuraduria.gov.co) autorizado para tal efecto.

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR** el presente acto administrativo a la Presidencia de la República, la Fiscalía General de la Nación y al Ministerio del Interior para lo de su competencia.

Por medio de la cual se **DA CUMPLIMIENTO** al numeral primero del fallo de Tutela del 26 de octubre de 2023, que concede amparar el derecho a elegir y ser elegido proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda – Subsección “D” radicado 250002315000-2023-00969-00 en el cual se ordena dejar sin efecto el acto administrativo, las Resolución No. 6563 del 9 de agosto 2023, en relación con la decisión de anular la inscripción de la cédula de ciudadanía No. 20.705.075 a nombre de la ciudadana **AMALIA HERNÁNDEZ CIFUENTES** y la cedula de ciudadanía No. 3.080.858 a nombre del ciudadano **EFRAÍN DÍAZ SALDAÑA**, y en consecuencia se habilite la inscripción de la cédula de ciudadanía del actor en mención, en el Municipio de **ÚTICA - CUNDINAMARCA** y que se le permita ejercer su derecho al sufragio.

**ARTÍCULO SEXTO: REMITIR** copia de la presente Resolución al Registrador Delegado en lo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a la Gerencia de Informática de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a la Delegación Departamental de **CUNDINAMARCA**.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Por subsecretaría de la Corporación, librar las notificaciones necesarias para el cumplimiento de lo ordenado en la presente providencia.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente Resolución **NO** procede recurso.

Dada en Bogotá D.C., a los veintiocho (28) día de octubre del dos mil veintitrés (2023).

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



**ALFONSO CAMPO MARTÍNEZ**  
Magistrado Ponente  
Presidente

**MARITZA MARTÍNEZ ARISTIZÁBAL**  
Vicepresidenta